



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-792

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 890927034-9 |
| DEMANDADA | ALBA CONSUELO LIZARAZO QUIROZ CC 63322894 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, se ajusta a las exigencias del Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, a la vez que los documentos aportados como base de recaudo consistentes en los pagaré presta mérito ejecutivo a la luz del Artículo 422 ibídem, y cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ALBA CONSUELO LIZARAZO QUIROZ por las siguientes sumas:

- **\$ 23.345.671,20**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante en Archivo 1 Pdf N°10, allegado para promover el presente proceso ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la suma indicada, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar (Artículo 884 del Código de Comercio, 305 del Código

Penal y 111 de la Ley 510 de 1.999), desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que se efectúe el pago TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se advierte a las partes que a la presente demanda se le impartirá el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss. del Código de General del Proceso, o conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado,

| APELLIDOS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|----------------|------------|----------------------|----------|--------------------------|
| FLOREZ RAMIREZ | JUAN PABLO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 71272433 | 153254 |

1 - 1 de 1 registros

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|------------------------------|
| 153254 | VIGENTE | - | JUANFLOREZ@COLTEFINANCIER... |

para que represente a la parte actora de acuerdo al poder conferido..

SEXTO: Por solicitud del apoderado de la parte actora, se autoriza a los abogados (a) DANIELA RENGIFO ZAPATA, CC 1.214.722.126, y T.P. 319.375, y DANIEL VÉLEZ RAMÍREZ CC 1.152.451.166, TP 318.285 del C.S. de la J. para efectos de dependencia judicial del proceso de referencia.

SEPTIMO: Si bien la ley 2213 de 2022, en su artículo 2 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Lo cierto es que, tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso. Ante la flexibilización de dicha norma, se ordena al ejecutante y su apoderado, conservar en su poder el original del mencionado título valor y presentarlo o exhibirlo en el momento en que se exija, siendo que la guarda, custodia y cuidado del citado documento, quedará bajo la responsabilidad del demandante y su apoderado; quienes están obligados a mantenerlo fuera de circulación comercial, siendo además su obligación de abstenerse de iniciar otro proceso ejecutivo que tenga como base de la ejecución dicho título valor. Todo ello bajo los apremios de que trata el numeral 12 artículo 78 en concordancia con el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

HCR

Firmado Por:
Liliana Maria Carvajal Velez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d67deae8ed188116304f9676f8b588a78b34056363586ff348847100c2f09c**

Documento generado en 08/08/2022 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>